



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO

005

26 ENE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “MIRAFLORES” – RNSC 119 - 15”**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**”* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *“La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental”*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *“en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas”*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *“Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*.

LD

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MIRAFLORES" – RNSC 119-15"**

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**ANTECEDENTES**

La Dirección Territorial Orinoquía mediante memorando No. 20157030000723 de 2015/12/01 (Folio 2) remitió al nivel central de Parques Nacionales Naturales de Colombia la solicitud presentada por la señora **VERUSKA TATIANA IVONNE JOHANA NIETO BORJA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.149.573, en calidad de Representante Legal de La Sociedad Por Acciones Simplificada **AZULENA S.A.S**, identificada con NIT 900757501-2, para el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**MIRAFLORES**" a favor del predio rural denominado "FINCA MIRAFLORES" inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 236-64592, que cuenta con una extensión superficial de cincuenta y dos hectáreas con setecientos sesenta y ocho metros (52 Has 768 m), ubicado en la vereda La Esperanza del municipio de La Macarena, departamento del Valle del Meta, conforme al Certificado de Tradición expedido el 10 de noviembre de 2015 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (folio7).

Que para verificar si la solicitud elevada ante esta autoridad ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

**I. Legitimación para formular la solicitud.**

La actual solicitud se presenta por parte de La Sociedad Por Acciones Simplificada **AZULENA S.A.S**, identificada con NIT 900757501-2, representada legalmente por la señora, **VERUSKA TATIANA IVONNE JOHANA NIETO BORJA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.149.573 de conformidad con el certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Villavicencio, quien manifiesta que la sociedad a la cual representa es propietaria del predio rural denominado "Finca Miraflores" inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 236-64592, y se registrara como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**MIRAFLORES**" (folios 7;11-13).

No obstante, dentro del formulario de solicitud de registro (folio 6), la representante legal de la sociedad **AZULENA S.A.S**, no manifestó si esta sociedad en calidad de propietaria ejerce la posesión real y efectiva sobre el predio "Finca Miraflores" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-64592, tal como lo estipula el numeral 7 del artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

En este orden de ideas se requiere que el representante legal allegue:

- Escrito aclaratorio donde manifieste que la Sociedad Por Acciones Simplificada **AZULENA S.A.S**, identificada con NIT 900757501-2, en calidad propietaria del predio "Finca Miraflores" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-64592, ejercen la posesión real y efectiva sobre el referido inmueble.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA  
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MIRAFLORES" – RNSC 119-15"**

Para allegar la anterior documentación, la representante legal tiene un término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo

**II. Derecho de dominio.**

Según se desprende del análisis jurídico al Certificado de Tradición y del formato de Solicitud de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad civil –RNSC, se confirmó que la Sociedad Por Acciones Simplificada **AZULENA S.A.S**, identificada con NIT 900757501-2, representada legalmente por la señora, **VERUSKA TATIANA IVONNE JOHANA NIETO BORJA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.149.573 ostentan la titularidad del derecho real de dominio sobre el predio "Miraflores" inscrito bajo el folio de matrícula No. 236-64592, a registrarse como Reserva natural de la Sociedad Civil "MIRAFLORES", sin que presenten limitaciones al dominio que puedan afectar el proceso de registro, sin embargo la representante legal de la sociedad AZULENA S.A.S, no manifestó si esta sociedad en calidad de propietaria ejerce la posesión real y efectiva sobre el predio "Finca Miraflores" (folio 6 y 7)

**III. Área objeto de la solicitud.**

De acuerdo al formulario de solicitud de registro, suscrito por la señora **VERUSKA TATIANA IVONNE JOHANA NIETO BORJA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.149.573, en calidad de Representante Legal de La Sociedad Por Acciones Simplificada **AZULENA S.A.S**, identificada con NIT 900757501-2, manifiesto que la extensión a registrar es de cincuenta y dos hectáreas con setecientos sesenta y ocho metros (52 Has 768 m) que corresponde a la totalidad del predio denominado "Finca Miraflores", inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 236-64592 (folio 7).

Adicionalmente, la representante legal aportó con la solicitud el mapa de zonificación y la reseña descriptiva de la reserva, lo anterior conforme a lo requerido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 (folios 8 - 10).

En este ítem se debe hacer las siguientes precisiones se evidencio que el mapa allegado (folio8) no es lo suficiente nítido y claro por tal razón no se puede precisar el sistema referencia.

El mapa de zonificación (folio 9), no señala las coordenadas ni tiene sistema de referencia.

En este orden de ideas esta autoridad ambiental no son claros los mapas adjuntados lo cual impide la perfecta continuación del trámite.

Por lo tanto se requiere a la representante legal allegar:

→

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “MIRAFLORES” – RNSC 119-15”**

- Los mapas en mejor calidad de resolución, los cuales deben incluir sistema de referencia, coordenadas y especificar el área de cada zona, la cual debe coincidir con el área total que se desea registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil

No obstante, para agilizar el trámite de registro se sugiere a llegar a esta dependencia el Mapa de Zonificación en formato shapefile.

Para allegar la anterior documentación, la solicitante tiene un término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Los anteriores requerimientos se efectúan con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo

**IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 2015<sup>1</sup>, el inmueble se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos

<sup>1</sup> Antes, Decreto 2372 de 2010, Art.17. Parágrafo.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “MIRAFLORES” – RNSC 119-15”**

establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad Ambiental con jurisdicción en el predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil “MIRAFLORES” a favor del predio rural denominado “Finca Miraflores” inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 236-64592, que cuenta con una extensión superficial de cincuenta y dos hectáreas con setecientos sesenta y ocho metros (**52 Has 768 m**), se solicitó el registro total del predio ubicado en la vereda La Esperanza del municipio de La Macarena, en el Departamento del Meta; solicitada por la señora **VERUSKA TATIANA IVONNE JOHANA NIETO BORJA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.149.573, en calidad de Representante Legal de La Sociedad Por Acciones Simplificada **AZULENA S.A.S**, identificada con NIT 900757501-2, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Requerir a la señora **VERUSKA TATIANA IVONNE JOHANA NIETO BORJA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.149.573, en calidad de Representante Legal de La Sociedad Por Acciones Simplificada **AZULENA S.A.S**, identificada con NIT 900757501-2, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Escrito aclaratorio donde manifieste que la Sociedad Por Acciones Simplificada **AZULENA S.A.S**, identificada con NIT 900757501-2, en calidad propietaria del predio “Finca Miraflores” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-64592, ejercen la posesión real y efectiva sobre el referido inmueble.
2. Los mapas en mejor calidad de resolución, los cuales deben incluir sistema de referencia, coordenadas y especificar el área de cada zona, la cual debe coincidir con el área total que se desea registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez se allegue la información requerida a la representante legal, remitir a la **Alcaldía Municipal de La Macarena** y a la **Corporación para el Desarrollo sostenible del área de manejo especial la Macarena - CORMACARENA**, los avisos del inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

8

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA  
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MIRAFLORES" – RNSC 119-15"**

**ARTÍCULO CUARTO.-** Una vez el solicitante allegue la información requerida, oficiese a la autoridad ambiental con jurisdicción en la zona, para la realización de la visita técnica, donde se verifique la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6<sup>2</sup> y la Sección 17 - *Reservas de la Sociedad Civil*, Capítulo 1 - *Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 - *Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 - *Reglamentación*-, del Libro 2 - *Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la señora **VERUSKA TATIANA IVONNE JOHANA NIETO BORJA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.149.573, en calidad de Representante Legal de La Sociedad Por Acciones Simplificada **AZULENA S.A.S**, identificada con NIT 900757501-2, en la dirección aportada para tal fin: Calle 27 No. 44C - 162 Bloque 5 Apto. 302 Villavicencio o al correo electrónico [veruskanb@gmail.com](mailto:veruskanb@gmail.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y ss de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

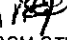

**ARTÍCULO SEXTO.-** El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN Y MANEJO DE ÁREAS PROTEGIDAS  
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.

Proyectó: Lorena Alejandra Estepa Parra – Abogada GTEA   
Vo.Bo.: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador SGM-GTEA   
Expediente: RNSC 119-15

<sup>2</sup> Antes, Decreto 2372 de 2010, Art. 6. Objetivos de conservación de las áreas protegidas del SINAP.